



**Versión Estenográfica de la Sesión Extraordinaria Pública
de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a
su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día
catorce de agosto de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cincuenta** minutos del día **catorce de agosto de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, actuando como secretarias las diputadas **Lorena Ruíz García** y **Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, y como Vocal la **Diputada Engracia Morales Delgado**; **Presidente** dice, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruíz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes



Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presenta la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura; **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las diputadas y el Diputado **Héctor Israel Ortiz Ortiz, Maribel Cervantes Hernández, Blanca Águila Lima, Maribel León Cruz y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta Sesión Extraordinaria. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, gracias Presidente, con el permiso de los integrantes de la Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26, fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta



Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Privada, celebrada en fecha cinco de junio del año en curso, integrada por las Diputadas y el Diputado Emilio De la Peña Aponte, Lorena Ruíz García, Sandra Guadalupe Aguilar Vega, Engracia Morales Delgado, Maribel León Cruz y Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, como Presidente, Vicepresidenta, Primera Secretaria, Segunda Secretaria, Primera Prosecretaria y Segunda Prosecretaria, respectivamente, la que presida los trabajos de esta Sesión Extraordinaria Pública a desarrollarse en este día. **Presidente** dice, de la propuesta presentada por la Diputada Anel Martínez Pérez, respecto a que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha cinco de junio del año en curso, la que presida esta Sesión Extraordinaria Pública; se somete votación; quienes estén a favor con la propuesta de mérito, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de la propuesta formulada, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia y con cargo a la protesta de Ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se pide a las diputadas y al Diputado integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar correspondiente. Con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Presidencia la Diputada Lorena Ruíz García; **Presidenta** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie. **“La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las**



diez horas con cincuenta y seis minutos de este día catorce de agosto de dos mil veintiséis, abre la **Sesión Extraordinaria Pública**, para la que fue convocada por la **Presidencia de la Comisión Permanente**". Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 53 fracción II, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 21 , 92 fracción II, y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las diputadas y diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **14 de agosto de 2026**, al concluir la décima primera sesión ordinaria de la Comisión Permanente, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO**. Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; que presentan Silvano Garay Loredó, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Maribel León Cruz y Bladimir Zainos Flores, Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO**. Primera

lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala (Despacho de la Gobernadora, Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría de Impulso Agropecuario, Coordinación de Comunicación, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Coordinación General de Planeación e Inversión, Secretaría de Bienestar, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y Secretaría de Infraestructura)**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara**

revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto del año 2025; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **SEXTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **SÉPTIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **OCTAVO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **NOVENO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Intercultural de**



Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, correspondiente al periodo comprendido del 01 de**

enero al 31 de diciembre del año 2025; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO SEXTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO SÉPTIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de agosto del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO OCTAVO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO NOVENO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 13 de noviembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 14 de**

noviembre al 31 de diciembre del año 2025; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 28 de agosto del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO TERCERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 29 de agosto al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **VIGÉSIMO QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión**



de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. VIGÉSIMO SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 15 de julio del año 2025; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. VIGÉSIMO OCTAVO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, correspondiente al periodo comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre del año 2025; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. VIGÉSIMO NOVENO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. TRIGÉSIMO.** Primera lectura

del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 08 de mayo del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **TRIGÉSIMO PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, correspondiente al periodo comprendido del 09 de mayo al 31 de diciembre del año 2025;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 13 de agosto de 2026. Dip. Emilio De la Peña Aponte, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.** Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Maribel Cervantes Hernández, quien solicitó permiso. **Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria se pide al **Diputado Silvano Garay Loredó**, Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;** enseguida el Diputado Silvano Garay Loredó dice, con la venia de la Presidencia, compañeros y compañeras, diputados y diputadas, medios de comunicación y público presente que nos acompaña vía redes sociales y físicamente. Los suscritos, Silvano Garay Loredó, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Maribel León Cruz y Bladimir Zainos Flores, Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos



Electorales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción II, 10, apartado A, fracción II, y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En México, especialmente en Tlaxcala, estamos atravesando un momento histórico en la vida pública. La sociedad nos exige a las y a los servidores públicos mayor eficiencia al momento de hacer leyes y que las instituciones funcionen para lo que fueron creadas. En Tlaxcala hemos atravesado por distintas reformas electorales con la finalidad de mejorar el sistema electoral, dar certeza al cuidados y sobre todo bien contados. A las personas que se postulan por algún cargo de elección popular, se les debe también garantizar que los partidos políticos y las candidaturas independientes tengan certeza al momento de los procesos electorales. La realidad político electoral evoluciona constantemente desde una de las últimas reformas electorales locales que se han presentado aquí para modificar la integración del Congreso pasando de 32 legisladores a la actual integración de 25 legisladores. Debemos ser cuidadosos y cuidadosas al momento de hacer cambios al sistema electoral, pero es nuestro deber salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadanía.



Eso por lo tanto, eso que es por lo tanto que hemos luchado por décadas como partido y como movimientos sociales. Esta iniciativa que presentamos el día de hoy es un primer y paso para una apertura y comenzar a reformar el andamiaje constitucional y legal electoral de nuestro estado con reglas claras y justas para la ciudadanía. Las propuestas que hoy ponemos a consideración por parte de la Comisión Electoral son las siguientes. Comenzamos. **Certeza y uniformidad del calendario electoral.** Una de las modificaciones propuestas consiste en establecer como fecha límite para el inicio del proceso electoral ordinario el primer domingo del mes de diciembre del año anterior al de la elección. Con esta adecuación se busca delimitar con mayor precisión el periodo dentro del cual deberá celebrarse la sesión solemne que marque formalmente el inicio del proceso electoral, sin impedir que esta pueda realizarse con anterioridad. De esta manera se incorpora una referencia temporal clara y previsible que favorece a la planeación institucional y brinda mayor certeza a las autoridades electorales, partidos políticos y demás actores que intervengan en el proceso electoral. La definición legal de una fecha cierta fortalece el principio de certeza al permitir que las autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas y ciudadanía conozcan anticipadamente el momento a partir del cual comienzan formalmente las distintas etapas, procedimientos, derechos y obligaciones vinculados con el proceso electoral. Asimismo, facilita la planeación de las actividades institucionales y permite una mejor coordinación entre las autoridades locales y nacionales que participan en la organización de los comicios. Esta modificación también favorece a la elaboración anticipada de

calendarios, la programación de actividades preparatorias y la adecuada distribución de los plazos que integran cada una de las etapas del proceso electoral. La previsibilidad temporal permite reducir espacios de incertidumbre y generar condiciones más adecuadas para el cumplimiento oportuno de las atribuciones que corresponden al ITE y demás sujetos obligados por la ley de la materia. Es oportuno mencionar que tanto la Constitución Federal en su artículo 116 fracción cuarta inciso A, como la Constitución local en su artículo 25 establecen que la que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Y aquí existe plena certeza a la fecha en que deberá celebrarse la jornada electoral para renovar los poderes del Estado a los tribunales de justicia administrativa y conciliación, así como ayuntamientos, presidencias de comunidad electas por voto constitucional. En ese contexto se estima también que resulta necesario establecer una fecha cierta del inicio del proceso electoral local para generar certidumbre, garantizar seguridad jurídica, participación ciudadana y eficiencia administrativa en la organización de las elecciones. Asimismo, esta modificación permitirá generar una mayor correspondencia temporal con los procesos relativos a la elección de las personas juzgadoras, fortaleciendo la coordinación institucional y la planeación de los procesos electorales que se desarrollen en nuestro estado. En consecuencia, la propuesta no constituye únicamente un ajuste administrativo al calendario electoral, sino una medida orientada a fortalecer la seguridad jurídica y la organización del proceso. Establecer directamente en la ley una regla clara respecto a su inicio contribuye a que las actuaciones de las autoridades y de los actores

políticos se desarrollen bajo parámetros previamente conocidos, en congruencia con los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función electoral. **Simplificación en los requisitos para registro de candidaturas.** El registro de candidaturas constituye una etapa esencial en el proceso electoral, pues permite a la autoridad verificar que las personas postuladas reúnan los requisitos constitucionales y legales para ejercer un cargo de elección popular. Por ello, cualquier modificación a este procedimiento debe preservar plenamente la certeza respecto de la identidad, elegibilidad y situación jurídica de quienes pretendan contender, sin imponer cargas documentales que resulten innecesarias para acreditar circunstancias que puedan ser comprobadas por otros medios oficiales. Actualmente la legislación electoral de Tlaxcala exige acompañar solicitudes de registro con diversa documentación, entre ellas copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de aceptación de postulación, separación del cargo, residencia y antecedentes no penales, además de otras manifestaciones relacionadas con requisitos de elegibilidad. Sin embargo, el desarrollo de sistemas institucionales de información y de mecanismos de coordinación entre autoridades permite que determinados datos puedan ser verificados directamente mediante fuentes oficiales, sin la necesidad de exigir de todos casos su acreditación documental por parte de las personas postuladas. En este contexto, la reforma propuesta no pretende suprimir ni disminuir los requisitos de elegibilidad establecidos constitucional y legalmente, sino modernizar la forma en que se acredite su cumplimiento. Cuando determinada información pueda ser consultada directamente en registros, sistemas o bases de datos

oficiales, podrá privilegiarse la verificación institucional sobre la presentación reiterada de documentos. Siempre que exista un fundamento jurídico para la consulta, se garantice la autenticidad de la información y se observen las disposiciones aplicables en la materia de protección de datos personales. De esta manera, la simplificación de registro se concibe como una herramienta para efficientar el procedimiento sin reducir sus estándares de legalidad y certeza. Eliminar duplicidades documentales y aprovechar los mecanismos de falta de operación institucional. Permitirá disminuir cargas para partidos políticos y candidaturas, facilitar la recepción y el procesamiento de solicitudes y concentrar los recursos de la autoridad electoral en revisión sustantiva de los requisitos que verdaderamente determinen la procedencia del registro. Este enfoque es congruente, además con la política nacional vigente de simplificación y digitalización de trámites orientada a eliminar requisitos innecesarios y aprovechar herramientas tecnológicas para hacer más eficiente la actuación pública.

Adecuación de los plazos de registro de la candidatura. La iniciativa propone también adecuar los periodos previstos para el registro de las candidaturas, con la finalidad de otorgar a la autoridad electoral un margen suficiente para realizar una revisión integral antes del inicio de las campañas. La legislación vigente establece a las candidaturas, a la gubernatura y diputaciones locales se registren del 16 al 25 de marzo, mientras que las correspondientes a integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad se presenten del 5 al 21 de abril, lo que se concentra una parte significativa de la actividad de revisión en las semanas inmediatamente anteriores a las campañas electorales. La revisión de

las candidaturas no se limita a constatar la existencia de documentos. La autoridad debe comprobar requisitos de elegibilidad, integración correcta de fórmulas, planillas y listas. Verificar el cumplimiento de paridad de género y de las reglas aplicables a coaliciones y candidaturas comunes, así como examinar las acciones afirmativas establecidas para distintos grupos de atención prioritaria. En el proceso 23-24, por ejemplo, la revisión de las candidaturas a ayuntamientos comprendió simultáneamente reglas de paridad horizontal, alternancia bloques de votación y acciones afirmativas a favor de juventudes, personas indígenas, personas con discapacidad, entre otros grupos de prioridad. Por lo anterior, adelantar los plazos de registro permitirá distribuir de manera más adecuada la carga operativa del instituto y ampliar el periodo disponible para detectar inconsistencias, formular requerimientos, recibir subsanaciones y verificar nuevamente el cumplimiento de las disposiciones aplicables. La finalidad no es prolongar innecesariamente el procedimiento ni restringir el derecho de postulación, sino generar condiciones para que la autoridad pueda ejercer sus atribuciones de manera ordenada, exhaustiva y oportuna. En conclusión, la calendarización más adecuada beneficia también a los propios sujetos que representan las candidaturas y que las presentan. Contar con mayor distancia entre el cierre de registro y el inicio de la campaña permitirá atender oportunamente las observaciones, realizar correcciones legalmente procedentes y disminuir el riesgo de que se cuestione con la relación a la integración de las candidaturas que tengan que resolverse cuando la etapa de campaña se encuentre próxima a comenzar o ya esté en desarrollo. Con ello se fortalece tanto la eficiencia

administrativa como la certeza del proceso electoral. **Mayor certeza en la resolución de los registros.** De manera complementaria se propone adecuar el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, relativo al plazo con que cuenta el Consejo General para resolver las solicitudes de registro. La disposición vigente establece que la autoridad deberá pronunciarse dentro de los 8 días siguientes al vencimiento del periodo de registro y prevé, una vez emitida y publicada la determinación correspondiente, que las campañas puedan iniciar al día siguiente. Esta proximidad temporal reduce el margen disponible entre la definición jurídica de las candidaturas y el comercio de la competencia electoral. La necesidad de contar con un periodo adecuado para resolver adquiere mayor importancia frente a la evolución de las obligaciones que debe verificar la autoridad electoral. A los requisitos individuales de elegibilidad se agregan actualmente reglas de paridad, acciones afirmativas, integración de fórmulas y planillas, modalidades de asociación política y verificaciones ante otras instituciones. La adecuación propuesta busca, por tanto, que las determinaciones sobre el registro puedan emitirse con la debida anticipación respecto al inicio de las campañas. Esto permitirá que los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía conozcan oportunamente quiénes se encuentran legalmente habilitados para participar en la contienda, reduciendo escenarios de incertidumbre y favoreciendo que la campaña electoral se desarrolle con candidaturas cuya situación jurídica haya sido previamente examinada y definida por la autoridad competente. Asimismo, una resolución oportuna favorece la tutela de los derechos político electorales, pues promociona un

margen razonable para que las determinaciones administrativas puedan ser controvertidas y, en su caso, revisadas por las autoridades jurisdiccionales, sin trasladar innecesariamente las controversias hacia etapas avanzadas de la campaña. La modificación de los plazos de registro y resolución debe entenderse por ello como una parte de un mismo diseño legislativo orientado a mejorar la calidad de la revisión, anticipar la definición de las candidaturas y fortalecer los principios de certeza y legalidad en el proceso electoral. Es, a la presidencia, por favor, solicito apoyo para la lectura. **Presidente** dice, gracias Diputado. Se solicita a la Ciudadana Diputada Soraya Bocardo Phillips, integrante de la Comisión de Asuntos Electorales, continuar con la lectura, en apoyo a la comisión, continuar con la lectura; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado Emilio De la Peña Aponte; asimismo, se incorporan a la sesión las Diputadas Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Maribel León Cruz, quienes solicitaron permiso; enseguida la **Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips** dice, con su permiso Presidente. Buenos días a todos. **Paridad de género como principio democrático.** La participación política de las mujeres es un elemento esencial de una democracia representativa e incluyente. En México, el reconocimiento de este derecho ha evolucionado progresivamente hasta consolidar la paridad de género como un principio constitucional que exige garantizar condiciones de igualdad en el acceso a los cargos de elección popular y de manera más amplia hacer efectivo el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. Sin embargo, la paridad no puede entenderse únicamente con una distribución numérica equivalente de candidaturas entre mujeres y hombres. Por lo que el cumplimiento formal de un

porcentaje determinado no necesariamente elimina las condiciones de desigualdad que históricamente han limitado la participación de las mujeres en los espacios de decisión pública. Por ello, el principio de paridad debe atender también a las condiciones reales en las que se desarrollan las postulaciones y la competencia electoral. En este sentido, la legislación electoral reconoce que los mecanismos para garantizar la paridad deben sustentarse en criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva, evitando prácticas que coloquen sistemáticamente a las mujeres en distritos, municipios o posiciones con menores posibilidades de obtener el triunfo. La presente iniciativa propone fortalecer expresamente la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de observar el principio de paridad de género en el registro y distribución de sus candidaturas. Con ello se busca impedir que las distintas modalidades de participación electoral puedan generar condiciones de desventaja para las mujeres y asegurar que la igualdad reconocida en el orden constitucional se traduzca efectivamente en una representación política más equitativa. **De la paridad formal a la paridad sustantiva en el ámbito municipal.** La igualdad sustantiva exige que las instituciones adopten medidas capaces de corregir las desigualdades históricas que impiden el ejercicio efectivo de los derechos. En materia electoral, esto implica reconocer que la paridad en la postulación de candidaturas puede resultar insuficiente cuando persisten espacios de poder a los que las mujeres no han logrado acceder. Por esta razón, las acciones afirmativas constituyen mecanismos legítimos para revertir situaciones de desigualdad histórica, siempre que sean objetivas, temporales, proporcionales y

razonables. En Tlaxcala persisten municipios que históricamente no han sido gobernados por una mujer, circunstancia que constituye un elemento objetivo para advertir una brecha en el acceso a las presidencias municipales. Este antecedente permite cuestionar si las reglas generales de paridad han sido suficientes para garantizar condiciones reales de igualdad y justifica la adopción de medidas específicas orientadas no solo a asegurar la postulación de mujeres, sino a generar oportunidades efectivas para que puedan competir por espacios de decisión en los que históricamente han estado ausentes. La presente iniciativa propone establecer mediante disposiciones transitorias una acción afirmativa temporal y progresiva consistente en la postulación exclusiva de mujeres a las presidencias municipales identificadas. La medida se distribuirá en dos procesos electorales, una primera parte en el proceso local 2026 - 2027 y el resto en el proceso 2029 - 2030. Su aplicación gradual permite atender la desigualdad detectada de manera focalizada y al mismo tiempo otorgar certeza y previsibilidad a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, autoridades electorales y ciudadanía. La medida se limita exclusivamente a la etapa de postulación y no predetermina el resultado de las elecciones, ni restringe el derecho de la ciudadanía a votar libremente entre las distintas candidaturas registradas. Su finalidad es corregir una situación histórica de desigualdad mediante una medida excepcional y temporal que genere condiciones reales de acceso para las mujeres. De esta manera, la acción afirmativa propuesta responde a criterios de objetividad, proporcionalidad, progresividad y temporalidad, y persigue un fin constitucionalmente legítimo, hacer efectivo el derecho de las mujeres

a la igualdad sustantiva en el acceso al poder público. Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción II, 10, apartado A, fracción II, y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Se **reforman**: el artículo 112, el primer párrafo del artículo 142, el artículo 144, el artículo 152, el artículo 156, el primer párrafo, así como las fracciones II y III del artículo 154, el artículo 156, párrafos primero y segundo del artículo 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar en los siguientes términos: **Artículo 112.** El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que **se celebrará a más tardar el primer domingo del mes de diciembre del año** anterior a la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos. El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral. **Artículo 142.** Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de **candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y presidencias de comunidad atendiendo el principio de paridad de género. ...; ...;** **Artículo 144.** Los plazos de

registro de candidaturas serán los siguientes, en el año del proceso electoral de que se trate: I. Para **gubernatura, del uno al ocho de marzo**; II. Para **diputaciones locales, del uno al ocho de marzo**; III. Para integrantes de los ayuntamientos, **del diecisiete al treinta y uno de marzo**; y IV. Para **presidencias de comunidad, del diecisiete al treinta y uno de marzo**. **Artículo 152.** Las solicitudes de registro de las **candidaturas** se acompañarán de los documentos originales siguientes: I. **Copia certificada del acta de nacimiento**; II. **Original y copia de credencial para votar**; III. **Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada persona candidata propietaria y suplente**; IV. **Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que disponen los artículos 35, 60 y 89 de la Constitución Local, cuando fuere el caso**; V. **Constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento o Presidencia de Comunidad**; VI. **Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con antecedentes penales**; VII. **Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitada o inhabilitado para ocupar un cargo público**; VIII. **Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular, en su caso, a los diputados en funciones que pretendan contender para una elección consecutiva, y IX. Las demás que establezcan otras disposiciones**. **Artículo 154.** El registro de **candidaturas** no procederá cuando: I. ...; II. **No se observe el principio constitucional de paridad de género, según el tipo de elección de que se trate**. III. La persona candidata sea inelegible; IV. No se presenten las fórmulas, planillas o listas de **candidaturas**

completas; V.; VI.; **Artículo 156.** El Consejo General resolverá sobre el registro de candidaturas conforme a lo siguiente: I. Para el caso de las fracciones I y II del artículo 144 de esta Ley, resolverá sobre el registro dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos para el registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro; II. Para el caso de las fracciones III y IV del artículo 144 de esta Ley, verificará la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro dentro de los doce días siguientes al vencimiento de los plazos de registro, debiendo emitir acuerdo sobre el cumplimiento y, en su caso, registro correspondiente, y III. Concluido el plazo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, si un partido político, coalición, candidatura común o, en su caso, candidatura independiente, no cumple con lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de noventa y seis horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición, candidatura común o, en su caso, candidatura independiente que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y, el Consejo General del Instituto le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas

correspondientes. El Consejo General del Instituto, transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resolverá sobre el registro de candidaturas a más tardar veinticuatro horas antes del inicio de campañas de la elección respectiva. Posteriormente se publicará la resolución de registro de candidaturas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de las veinticuatro horas siguientes. También se publicarán en dicho medio de comunicación oficial las cancelaciones de registro o sustituciones de las candidaturas. **Artículo 399.** La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre a más tardar el primer domingo del mes de diciembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral. El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral. **TRANSITORIOS.** **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 142, y una vez vigente el presente Decreto los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, con motivo del proceso electoral local ordinario 2026 - 2027, estarán obligados a postular exclusivamente mujeres a la presidencia municipal, como medida de acción afirmativa orientada a garantizar la paridad sustantiva en el acceso a los cargos de elección popular en el cincuenta por ciento del total de municipios que históricamente no han sido gobernados por mujeres. Para tal efecto, y previo al inicio del periodo de precampañas, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, vigilará el cumplimiento de lo anterior, y



emitirá los lineamientos necesarios para la implementación, seguimiento y verificación de esta disposición, asegurando que su aplicación sea obligatoria para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas. Los restantes municipios en los que históricamente no han sido gobernados por mujeres se postularán exclusivamente a mujeres por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, con motivo del proceso electoral local ordinario 2029-2030.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los 13 días del mes de agosto de dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE.** Integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala: **DIP. SILVANO GARAY LOREDO, Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala;** **DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, Vocal de la Comisión de Asuntos Electorales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala;** **DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, Vocal de la Comisión de Asuntos Electorales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala;** **DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, Vocal de la Comisión de Asuntos Electorales de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala;** es cuanto **Presidente;** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado David Martínez del Razo**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial**; enseguida el Diputado David Martínez del Razo dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 145/2026**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del Estado del Congreso del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57 fracción II, y 124 del



Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. Único.** Para motivar su iniciativa, el Grupo Parlamentario que inicia, expresan en esencia, lo siguiente: «La falta de confianza y la sombra de sospecha que pesaba sobre los integrantes y el ejercicio del Poder Judicial, tanto en el plano Federal como de los Estados, hizo necesaria una reforma profunda y de carácter estructural y organizativo del Poder Judicial del Estado. Se advertía en aquel momento una falta de compromiso de ese Poder con la sociedad y con los asuntos que le atañen a esta y se documentaba de manera objetiva la falta de confianza en sus operadores. Estas circunstancias contextuales llevaron a la anterior administración y legislatura, en el ámbito Federal, a plantear la necesidad de modificar, desde sus bases a ese órgano del Estado. La reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación señaló como una obligación de las entidades federativas el de incorporar su contenido a su marco jurídico, particularmente a las Constituciones Políticas de los Estados. En nuestro Estado esto tuvo verificativo el 10 de diciembre del 2024 fecha en que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial. En el Estado de Tlaxcala, esta reforma permitió que la ciudadanía, por primera vez, eligiera a sus propios representantes, pasando con ello de un método de elección indirecta a uno de elección directa robusteciendo y, a su vez, fortaleciendo, la vida democrática del Estado. A través de este fundamental cambio se colocó en la voluntad del electorado del Estado la posibilidad de elegir, de mantener la

confianza o de retirarla, a las diversas personas juzgadoras integrantes de los órganos jurisdiccionales. El 1 de junio del 2025, la ciudadanía del Estado salió por primera vez a elegir a sus representantes integrantes de los diversos órganos jurisdiccionales, con ello se eligieron 36 cargos distintos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el Tribunal de Justicia Administrativa; el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; el Tribunal de Disciplina Judicial; y Juezas y Jueces. Lo anterior fue ejemplo de la expresión más clara del ejercicio de la soberanía del Estado. De acuerdo con la Constitución General, de forma histórica, política y jurídica, se ha declarado y reconocido que la soberanía dimana esencial y fundamentalmente del pueblo. Con el método de elección directa empleado para designar a las personas juzgadoras de los órganos jurisdiccionales del Estado se le dio un mayor significado y realidad a la fórmula antes señalada. (...)

Contexto actual informado por la primera experiencia de ejercicio del sufragio efectivo de la ciudadanía para elegir a las personas juzgadoras en el Estado. El primer ejercicio de elección de las personas juzgadoras de los diferentes órganos del Poder Judicial del Estado permitió recoger resultados respecto de su organización e identificar etapas y métodos que pueden ser mejorados. Esta situación permitió confirmar la premisa que se había dejado sentada desde el momento en que se presentó la iniciativa de reforma al Poder Judicial para incorporar a nuestra Constitución Política del Estado el contenido de la Constitución Política General: el modelo de elección directa es viable, posible, encomiable y perfectible. Resultaba evidente desde aquel entonces que los elementos cuantitativos de la elección de personas juzgadoras serían un elemento a calibrar. Tanto

en los tiempos de la elección, en la mecánica de la operación, en el número de personas aspirantes y candidatas, en los tiempos de preparación para la evaluación, entre otros elementos de esta naturaleza. Es decir, se tuvo en cuenta que las áreas prácticas, mecánicas y sistemáticas de la reforma al Poder Judicial eran susceptibles de perfeccionamiento por sus propias circunstancias y características, sin que ello empañe el fondo ni la parte sustantiva de la reforma original. La presente iniciativa tiene la finalidad de recapitular el análisis de la reforma al Poder Judicial del Estado vista a la luz de la primera experiencia comicial y determinar qué elementos requieren ajustes y cuáles deben quedar intocados. El Estado de Tlaxcala no tuvo mayores problemas con la coordinación de los Comités y se estructuró un modelo que permitió llevar a cabo una elección ordenada que alcanzó todos sus fines en esa etapa electoral. Sin embargo, en relación con los tiempos del proceso electoral, la simplificación del ejercicio del voto como derecho fundamental en los procesos comiciales, el número de candidaturas y de aspirantes, los tiempos de preparación para la evaluación, la claridad de las fechas de comienzo y fin de ciertas etapas, parece necesario que se deben retocar algunos elementos. Esta iniciativa de reforma, puesto en esos términos, tiene como base y sustento a la reforma al Poder Judicial del Estado de 10 de diciembre de 2024, la perfecciona, la complementa y la profundiza. Debe ser entendida como una continuación o secuela en aras de mejorar el mecanismo de elección de personas juzgadoras mediante la cual se resuelven temas adjetivos, logísticos y permiten un ejercicio democrático más claro y efectivo para la sociedad en general. El propósito es que el ejercicio

*del voto entendido como el derecho de participación política por excelencia que consiste en la facultad del ciudadano de manifestar su voluntad en favor de los candidatos a ocupar cargos de elección y que se constituye como un elemento fundamental de cualquier Estado democrático, se haga con total eficiencia y que el Poder Judicial del Estado se integre con personas juzgadoras de intachable competencia técnica y profesional. Es decir, se intenta maximizar las potencialidades de los dos elementos vinculantes: el derecho al voto, para que este sea lo más efectivo posible; y la integración de uno de los órganos del Estado que, indudablemente, requiere de capacidad y profesionalismo. De acuerdo con el pasado ejercicio comicial, se advierte que es posible mejorar la experiencia democrática de las elecciones de personas juzgadoras a través de la determinación en las normas de mayor claridad, información y fijación de tiempos. También es posible mejorar la participación del Congreso del Estado, de los Comités de Evaluación, de establecer fechas exactas en las que tendrán verificativo ciertos actos, evitando la fórmula de periodicidad que privilegia la aparición de eventos escalonados y que tomaba dudoso el procedimiento para los aspirantes y candidatos pues desconocían el momento exacto en el que debían comenzar a prepararse para su evaluación. (...)» Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe, formula los siguientes: **CONSIDERANDOS.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos.** ...". Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: "**Los proyectos o iniciativas***

adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”. De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: *“Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”*. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: *“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”*. Al tratarse de una iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar y adicionar disposiciones de la Constitución, es citar lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que a la letra señala: *“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido*

los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban...". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción segunda define al Decreto como ***"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."***. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"***; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento invocado, se establece que le corresponde conocer ***"... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución..."***. Por ende, dado que la materia a analizar consiste, precisamente, en una iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea reformas adiciones y derogaciones a disposiciones de la Constitución Política del Estado, es de concluirse que la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. A luz del análisis efectuado por este órgano dictaminador, se advierte que a iniciativa que se provee, propone reformar diversos artículos de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Lo anterior, a efecto de dar armonía al marco constitucional interno en relación con lo dispuesto en la Constitución General, en la que se establecieron nuevas normas en relación con la reforma al Poder Judicial, mismas que deben ser incorporadas al marco jurídico interno de las legislaturas de los Estados. La reforma a la Constitución General tuvo como antecedente contextual el primer ejercicio de elección de personas juzgadoras y esa experiencia permitió ajustar y calibrar elementos operativos y sistemáticos del ejercicio democrático. En razón de ello, el Congreso General, aprobó las reformas y adiciones pertinentes planteadas en la iniciativa que presentó la titular del Poder Ejecutivo Federal. El Estado de Tlaxcala no es ajeno a dicha experiencia organizativa y, en armonía lógica con lo sucedido en el contexto nacional, también reconoce la posibilidad de mejorar la organización y el desarrollo del ejercicio democrático de elección de personas juzgadoras. Además de qué, por mandato expreso de los artículos transitorios aprobados en la reforma a la Constitución General se establece la obligación de las legislaturas de los Estados de armonizar, en lo conducente, su marco jurídico interno. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes: Que el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 119 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial. Ello en consecuencia de lo ordenado por la histórica reforma al Poder Judicial, que incorporó a la Constitución General un

nuevo sistema y organización de ese Poder. Dicha reforma constitucional implicó una de las transformaciones más profundas desde el punto de vista democrático, jurídico y político, de uno de los poderes soberanos del Estado. Se modificó el método de elección que pasó de su modalidad indirecta a uno de elección directa de sus integrantes que privilegia el ejercicio democrático y la voluntad popular para determinar qué personas integran los diversos órganos jurisdiccionales. La reforma constitucional modificó la estructura profunda y las bases del Poder Judicial del Estado sobre todo en lo atinente a su integración y organización y dejó establecidas las bases para celebrar los procesos electorales de renovación. Las disposiciones constitucionales previeron en términos genéricos, como técnica y jurídicamente es correspondiente, los puntos más importantes que atañen a la materia constitucional y electoral, dejando a las leyes reglamentarias la determinación de aspectos de orden secundario. Con tales bases y de conformidad con los artículos transitorios previstos en el Decreto referido en líneas anteriores y con sustento en las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en el año dos mil veinticinco se llevó a cabo la primera elección de personas juzgadoras en el Estado, en una jornada histórica que dio como fruto la primera experiencia en cuanto al funcionamiento de la multiplicidad de figuras jurídicas que entran en juego en este tipo de ejercicios democráticos. La jornada electoral celebrada el uno de junio de dos mil veinticinco, estuvo marcada por una gran participación de la ciudadanía y permitió conocer de primera mano qué aspectos pueden mejorarse, implementarse o corregirse en relación con todo el proceso

de elección de personas juzgadoras. En este sentido, se advirtió la posibilidad de calibrar mejor los tiempos en los que transcurren las diferentes etapas electorales desde la emisión de la convocatoria general, hasta la calificación de la elección y entrega de constancias por parte de las autoridades electorales. Las personas juzgadoras que integran los diversos órganos jurisdiccionales del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto aludido, debían elegirse en dos momentos escalonados y sucesivos, la mitad de ellas en el año dos mil veinticinco y la otra mitad en el año dos mil veintisiete. Dicha circunstancia obliga a tener en cuenta que, en este último año de referencia, en el Estado de Tlaxcala, se elegirán, además, a la persona titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del poder legislativo, de ayuntamientos y presidentes de comunidad, circunstancia que pone de manifiesto la posibilidad de tener en la entidad una elección sin precedentes y de una magnitud que podría comprometer las capacidades logísticas de los órganos electorales. La multiplicidad de candidaturas, agentes políticos, sujetos políticos, cargos por elegirse, Poderes que se renuevan, campañas políticas, financiamiento o no de campañas, vigilancia, organización y desarrollo de las elecciones, entre otros factores, puede sobrepasar las capacidades de cualquier órgano electoral y, a su vez, presentar complejidad y poca claridad en cuanto a las propuestas que se hacen llegar a la ciudadanía misma que tiene el derecho a elegir de forma libre e informada a sus representantes. En el plano federal, la experiencia generada con la celebración de la elección de personas juzgadoras arrojó resultados que condujeron a la titular del Poder Ejecutivo a proponer una reforma a diversas disposiciones de la

Constitución en aras de lograr una mejor organización electoral. Esta circunstancia implica de manera directa al Estado de Tlaxcala que, el próximo año, tendrá un periodo de gran dinamismo en el terreno democrático y que la funcionalidad de las instituciones y procedimientos electorales puede verse comprometida. El dos de junio de dos mil veinte seis, se publicó en el diario oficial de la federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, en el que se establecieron nuevas bases para organizar las elecciones de personas juzgadoras tanto a nivel federal como para las entidades federativas. La reforma constitucional aludida determina que las legislaturas de los estados deben armonizar su marco jurídico interno con la finalidad de seguir, en la medida de lo posible y de la forma más estricta, las bases que rigen al Poder Judicial de la Federación. La iniciativa que se propone dictaminar se circunscribe en este contexto y sigue esta última finalidad de armonización y mejoramiento del marco jurídico interno con la intención de que el año próximo la Entidad lleve a cabo una elección ordenada de revocación de poderes Ejecutivo, Legislativo, ayuntamientos y presidencias d comunidad del Estado, garantizando un mejor ejercicio del derecho de voto de la ciudadanía. A su vez, pretende que la elección de personas juzgadoras que integran los diversos órganos jurisdiccionales del Estado, dados los matices particulares que tiene este proceso electoral, se desarrolle con toda plenitud y asegurando que la ciudadanía elija a sus representantes con total claridad, información y posibilidades de contraste entre propuestas. En la iniciativa se plantea

ajustar y armonizar los siguientes temas, mismos que, desde ahora, se advierte su pertinencia logística: a) Propone que la segunda etapa de la elección de personas juzgadoras de los diversos órganos jurisdiccionales del Estado de Tlaxcala se postergue y tenga como verificativo el primer domingo del mes de junio del año 2028, de forma concurrente con el proceso electoral federal ordinario. b) Modificación del sistema sucesivo de fechas por uno que determine la fecha exacta de la emisión de la Convocatoria General por parte del Congreso del Estado, así como de la remisión de los listados al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. c) Integración y facultades de los Comités de Evaluación, así como la integración de una figura que se denomina Comisión Coordinadora, determinando a nivel constitucional su manera de organizarse y sus atribuciones. d) El principio de paridad de género que debe informar a los procesos electorales de personas juzgadoras de conformidad con lo previsto en la Constitución General. e) Los requisitos que deben contener las boletas electorales en las elecciones del Poder Judicial y órganos jurisdiccionales del Estado. f) Aspectos relativos a la jornada electoral judicial y al escrutinio y cómputo de votos. g) La previsión de que, si las personas juzgadoras aspiran a ser electos a un cargo distinto del que ostentan, deben separarse de forma definitiva e irrevocable de sus labores, con la finalidad de no entorpecer las funciones del órgano jurisdiccional al que pertenecen. h) Se incluye el importantísimo aspecto de capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras. i) Se armoniza lo relativo al número de aspirantes que saldrán elegidos y se precisa el tema del proceso de insaculación para la elección de personas candidatas. j) Se regula el supuesto de

separación definitiva, por sus diversas causales, de las personas juzgadoras, en cuyo caso se determina que deberá quedar vacante el cargo y renovarse en el nuevo periodo electoral. Entre otros aspectos. Como se advierte, las modificaciones atañen a circunstancias organizativas, abundan en aspectos que la reforma al Poder Judicial original puede ser mejorada y ajustada y tiene la finalidad de que los procesos electorales se desarrollen con la mayor eficacia; que la ciudadanía pueda elegir a sus representantes con total información respecto de las candidaturas, contrastando las opciones y, sobre todo, de manera más sencilla. Hasta aquí, esta Comisión coincide con el Grupo Parlamentario iniciante, respecto a la necesidad de modificar las fechas de la elección de personas juzgadoras como propone la iniciativa, pues una elección sin precedentes podría comprometer de manera seria las capacidades de los órganos electorales e impactar en la toma de decisiones informada por parte de la ciudadanía en cuanto a las opciones y cargos que elegirá en las urnas el día de la elección. Resulta pertinente determinar con mayor exactitud fechas clave del proceso electoral para que los aspirantes tengan claro el momento en que deben comenzar su preparación para enfrentar el proceso de calificación y las evaluaciones correspondientes. Es válido y óptimo establecer a nivel constitucional la estructuración y organización de la Comisión Coordinadora; sin embargo, los ajustes, permiten una mayor claridad y orden en la manera de integrarse y de funcionar y su denominación se armoniza con lo dispuesto en la Constitución General. Nuestra Constitución Política prevé el principio de paridad de género, sin embargo, con relación a este, es congruente determinar que la Constitución General determina con

puntualidad los términos en los que debe preverse. En atención a esos dispositivos, se considera necesario ajustar lo relativo al principio de paridad de género en nuestra Constitución Política. Con relación al tema de las boletas electorales, se estima que es una disposición que puede estar prevista en la ley de la materia. En la reforma al Poder Judicial del Estado, estos requisitos se preveían en sus artículos transitorios y en las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; sin embargo, dado que la reforma a la Constitución General obliga a determinar tales elementos a nivel constitucional, se considera procedente su incorporación a la Constitución Política del Estado. Lo anterior, además, sirve como una base o sustento, determinado en nuestro ordenamiento jurídico de mayor jerarquía, que informará a la Ley de la materia, dando congruencia y coherencia a los elementos que debe reunir la boleta. En cuanto a la previsión de que las personas juzgadoras en funciones que pretendan aspirar a un cargo distinto deberán separarse definitivamente del cargo que ostentan, se estima que es una disposición congruente con el principio de eficiencia de los órganos del Estado, toda vez que impide que una persona funcionaria pública desatienda sus labores con motivo de su válida aspiración a otro cargo. Ello refuerza la operatividad de los órganos jurisdiccionales por lo que su previsión a nivel constitucional está plenamente justificada. El tema de la capacitación y actualización de las personas juzgadoras es de la mayor relevancia, su incorporación a las normas constitucionales se considera un acierto pues, la función judicial, o jurisdiccional, es quizá, la que mayor capacitación, conocimiento, técnica y experiencia demanda. Ello permitirá a las personas



juzgadoras continuar actualizando sus conocimientos y dará como resultado una justicia más acorde con el marco jurídico vigente. En lo atinente al tope de candidaturas planteado en la reforma al artículo 116, fracción III, b) a la Constitución General, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dos de junio de dos mil veintiséis, es preciso señalar que, en el Estado de Tlaxcala, no se rebasa el máximo planteado; sin embargo, dado que se ordena un proceso específico, se considera necesario aumentar el número de conformidad con la Carta Magna. De acuerdo con lo anterior, esta Comisión estima que la iniciativa planteada reproduce y armoniza el marco jurídico constitucional interno con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de renovación del Poder Judicial del Estado y que su implementación al marco jurídico del Estado, dota de una base jurídica a las autoridades y a la población en general, al determinar con mayor precisión y definir de mejor manera aspectos que generaron dudas y discrepancia en el ejercicio electoral anterior. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, estima que la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial**, es viable, toda vez que condensa los resultados obtenidos en la experiencia democrática anterior al determinar y precisar de mejor manera el funcionamiento de las diferentes instituciones electorales y cumple con la obligación de armonizar los aspectos necesarios prevista en los artículos transitorios de la reforma a la Constitución General. En consecuencia y conforme a los razonamientos expuestos, la Comisión

Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 54 fracción II y 120 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** el artículo 25, los párrafos segundo y quinto de la fracción XV del artículo 54, los párrafos primero, noveno y décimo del artículo 79, la fracción X del artículo 80, las fracciones II y IV del artículo 83, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 84, las fracciones I, II y III del párrafo primero del artículo 85, los párrafos sexto, decimo, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 85 Ter, los párrafos primero y cuarto del artículo 95 y los párrafos tercero y quinto del artículo 97 BIS, y **SE ADICIONAN** un párrafo decimo primero recorriéndose los subsecuentes al artículo 79, los párrafos octavo, noveno y décimo al artículo 84, una fracción IV al párrafo primero del artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO 25.-** Los procesos de elección para renovar a los poderes del Estado, a los Tribunales de Justicia Administrativa y de Conciliación y Arbitraje, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; ordinariamente se celebrarán el primer domingo de junio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda o extraordinariamente, según sean convocados, de acuerdo con los principios y bases que prescriben la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución. **Tratándose de la elección de personas juzgadoras, la jornada electoral se celebrará en la fecha que corresponda a la elección judicial federal, conforme a las bases previstas en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes aplicables.** La Ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos **que correspondan.** **ARTICULO 54.-** ...; I. a XIV. ...; XV. ...; Para tal efecto se creará un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con autonomía técnica para emitir sus resoluciones y patrimonio propio, dotado de plena jurisdicción para conocer de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social. El Tribunal se compondrá por tres magistraturas, cuyas personas titulares serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía **en la elección judicial local que corresponda, en forma coincidente con la elección judicial federal,** conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución, **en lo que resulte aplicable.** La postulación de las personas candidatas se realizará a través del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. ...; ...; Las licencias de las magistradas y magistrados de este Tribunal, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de Tribunal. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva, la Presidencia del Tribunal declarará la vacante y ésta deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda.** La Ley establecerá el régimen de sustitución temporal para garantizar la continuidad del servicio público de impartición de justicia. ...; XV Bis a LXIV.

...; **ARTÍCULO 79.-** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Órgano de Administración Judicial, un Tribunal de Disciplina Judicial y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; Cuando la falta de magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, **juezas y jueces del Poder Judicial del Estado**, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, **el Órgano de Administración Judicial declarará la vacante y ésta deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda. La ley establecerá el régimen de sustitución temporal para garantizar la continuidad del servicio público de impartición de justicia.** El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo anterior, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de sus magistradas y magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado para el caso de sus integrantes, y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en

sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de juezas y jueces, en cuyo supuesto podrán ser concedidas por el Órgano de Administración Judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año. **Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante al Congreso del Estado y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que el cargo sea sujeto a elección en los términos de esta Constitución y de las leyes aplicables.** Presidenta solicito apoyo con la lectura; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Lorena Ruíz García y la Primera Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; **Presidenta** dice, se pide a la Diputada Maribel León Cruz, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y asuntos Políticos continúe con la lectura; enseguida la **Diputada Maribel León Cruz** dice, gracias Presidenta, ...; ...; ...; ...; **ARTÍCULO 80.-** ...; I. a IX. ...; X. Conceder licencias a sus **magistradas y magistrados** para que puedan separarse de sus cargos hasta por un mes, siempre **que no se trate de ocupar un cargo de elección popular o un cargo judicial de elección distinto al que ostenten; en tales casos, deberán presentar renuncia expresa e irrevocable en los términos previstos por esta Constitución,** y XI. ...; **ARTÍCULO 83.-** ...; I.; II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la

fracción II del artículo 84 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de magistrada y magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; III. ...; IV. Haber residido en el Estado de Tlaxcala durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción II del artículo 84 de esta Constitución, y V. ...; ...; **ARTÍCULO 84.-** Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, se elegirán de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía **el primer domingo de junio del año que corresponda a la elección judicial federal, de forma coincidente con ésta, y a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas conforme al procedimiento siguiente:** I. El Órgano de Administración Judicial, **a más tardar el quince de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, hará del conocimiento del Congreso del Estado, los cargos del Poder Judicial sujetos a elección, indicando órgano jurisdiccional, distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones, y demás información que resulte necesaria. Tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, la**

información respectiva será remitida por la persona que ocupe la Presidencia del órgano correspondiente; II. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, la cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas, plazos improrrogables, cargos a elegir, órgano jurisdiccional, distrito judicial, especialización por materia, reglas de evaluación, reglas de insaculación, mecanismos para garantizar la paridad de género y demás información que se requiera; III. ...; ...; a) ...; b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. Cada Comité recibirá los expedientes de las personas aspirantes, verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, aplicará los criterios y metodologías homologadas que emita la Comisión Coordinadora y seleccionará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; Las personas coordinadoras de los Comités de Evaluación integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, así como emitir los acuerdos que regulen los

trabajos de los tres Comités. Cada Comité conservará su competencia para integrar los listados que correspondan al Poder que lo hubiere designado, conforme a las bases de esta Constitución y de la convocatoria respectiva, e c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y distrito judicial, de ser aplicable, así como en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y posterior envío al Congreso del Estado. Cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas para cada cargo o especialidad sujeta a elección, observando el principio de paridad de género. El Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará a las personas mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará a las personas por mayoría de cinco votos; IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en los plazos improrrogables previstos en la convocatoria respectiva, a efecto de que organice el proceso electivo. ...; V. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, **declarará la validez de la elección** y entregará las constancias de mayoría a las

candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **observando la integración paritaria de los órganos correspondientes**. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el quince de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado el día que se instale el primer período ordinario de sesiones. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha**. Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Juezas y Jueces, la elección se realizará conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. **La Ley y la convocatoria determinarán el ámbito territorial de elección que corresponda a cada cargo, atendiendo a la naturaleza del órgano, distrito judicial, especialidad por materia y número de cargos a elegir**. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, determinará en coordinación con el Órgano de Administración Judicial y conforme a la Ley, el ámbito territorial de elección de las juezas y jueces, así como de las magistraturas que corresponda elegir por distrito judicial, materia o especialidad. Para tal efecto, podrá generar listas de candidaturas por especialidad, distinguir el Poder postulante y el género de las personas candidatas y, cuando resulte aplicable, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad.

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación **o cuando aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten, supuesto en el cual deberán separarse mediante renuncia expresa e irrevocable en los términos de esta Constitución.** La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **observando el principio de paridad de género. ...; ...; ...; ...; Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por cargo o especialidad. La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos. El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados. ARTÍCULO 85.- ...; I. Determinar el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por**

materias de las magistradas, magistrados, juezas y jueces; el ingreso, formación, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; **declarar las vacantes de magistradas, magistrados, juezas y jueces en los casos previstos por esta Constitución; comunicar dichas vacantes al Congreso del Estado y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos electorales conducentes**, y las demás que establezcan las leyes; II. Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la **Ley**; III. Elaborar el presupuesto del Poder Judicial del Estado, el cual lo remitirá para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y IV. **Hacer del conocimiento del Congreso del Estado, en los plazos previstos por esta Constitución, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo, vacancias, renunciaciones y demás información que requiera la convocatoria correspondiente.** ...; ...; ...; ...; ...; **ARTÍCULO 85 Ter.-** ...; ...; ...; ...; ...; El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado conocerá y resolverá el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres servidores públicos, que fungirán como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y/o resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa deberá ser **distinta de aquella o aquellas encargadas** de la investigación. Sus

resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá **por mayoría de sus integrantes**, en los términos que señale la **Ley**. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procederá juicio ni recurso alguno en contra de éstas. ...; ...; ...; El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado evaluará el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado que resulten electas en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio y **aplicará programas de capacitación y actualización permanente**. La **Ley** establecerá los métodos, criterios, indicadores, **etapas, áreas intervinientes y mecanismos de seguimiento** aplicables a dicha evaluación, **garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras**. ...; a) ...; b) ...; ...; ...; Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su cargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título XI de esta Constitución. Las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado ejercerán su función bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia. **ARTICULO 95.-** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales, **incluidos los procesos de elección de personas juzgadoras**, y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

libre, directa y secreta por la ciudadanía **en la elección judicial local que corresponda, en forma coincidente con la elección judicial federal**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución, **en lo que resulte aplicable**. La postulación de las personas candidatas se realizará a través del Comité de Evaluación del Poder Legislativo. Tendrá autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado aprobará el presupuesto a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. ...; Cuando la falta de magistradas o magistrados de este Tribunal excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva, **la Presidencia del Tribunal declarará la vacante y ésta deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda. La Ley establecerá el régimen de sustitución temporal para garantizar la continuidad del servicio público de impartición de justicia**. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. Las licencias que excedan de un mes deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año. ...; **ARTÍCULO SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, 54 fracción II y 120 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I, de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** los párrafos cuarto y noveno del ARTÍCULO SEGUNDO y el ARTÍCULO TERCERO y **SE ADICIONA** un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes del ARTÍCULO SEGUNDO, todos TRANSITORIOS del Decreto número 119, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia de reforma al Poder Judicial, publicado el 10 de diciembre del 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO SEGUNDO.** ...; ...; ...; Para el caso de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada distrito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante **en la elección judicial local del año 2028, de forma coincidente con la elección judicial federal que se celebre en dicha anualidad**, conforme a lo siguiente: a) ...; b) ...; Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial local del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en la elección judicial local del año 2028. Las personas juzgadoras cuyo encargo concluiría en el año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección judicial respectiva. ...; ...; ...; ...; La jornada electoral de la elección judicial local del año 2028 se celebrará el primer domingo de junio de dicho año, de forma coincidente con la elección judicial federal.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas **por la autoridad electoral competente**, con excepción de representantes de los partidos políticos. ...; ...; **ARTÍCULO TERCERO.** El periodo de las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033. **El periodo de las personas juzgadoras que resulten electas en la elección judicial local del año 2028 será el que establezca esta Constitución y las leyes aplicables, sin perjuicio de las reglas de renovación escalonada que, en su caso, determine el Congreso del Estado.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La totalidad de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado que no hubieren sido objeto de renovación en la elección judicial local celebrada en el año dos mil veinticinco, así como las vacantes definitivas que existan a la entrada en vigor del presente Decreto o que se generen con posterioridad y deban someterse a elección, serán renovadas sin excepción en la elección judicial local del año dos mil veintiocho, de forma coincidente con la elección judicial federal que se celebre en dicha anualidad. Las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado cuyo encargo concluiría en el año dos mil veintisiete permanecerán en funciones hasta el año dos mil veintiocho, concluyendo su encargo en la fecha

en que rindan protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección judicial local respectiva. **ARTÍCULO TERCERO.** La jornada electoral de la elección judicial local del año dos mil veintiocho se celebrará el primer domingo de junio de dicho año, de forma coincidente con la elección judicial federal. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizará los actos preparatorios, de organización, cómputo, declaración de validez y entrega de constancias conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las leyes generales aplicables, las leyes locales y los convenios de coordinación que, en su caso, celebre con el Instituto Nacional Electoral. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad. **ARTÍCULO CUARTO.** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de Estado, deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales. **ARTÍCULO QUINTO.** El Congreso del Estado deberá emitir la convocatoria para integrar los listados de candidaturas de la elección judicial local del año dos mil veintiocho a más tardar el treinta de abril del año dos mil veintisiete. Dicha convocatoria deberá contener las etapas completas del procedimiento, fechas, plazos improrrogables, cargos a elegir,

especialización por materia, ámbito territorial de elección, reglas de evaluación, reglas de insaculación, mecanismos de paridad de género y demás elementos necesarios para la certeza del proceso.

ARTÍCULO SEXTO. El Órgano de Administración Judicial deberá remitir al Congreso del Estado, a más tardar el quince de abril del año dos mil veintisiete, el listado completo de los cargos del Poder Judicial del Estado sujetos a elección en el año dos mil veintiocho, indicando órgano jurisdiccional, distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones, licencias definitivas y demás información que resulte necesaria para la emisión de la convocatoria. Tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, cuando corresponda su renovación conforme a la Constitución local, la información respectiva será remitida por la persona que ocupe la presidencia del órgano correspondiente, dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**

Las personas juzgadoras que se encuentren en funciones y aspiren a un cargo de elección distinto al que ocupen deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual deberán informar al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante al Congreso del Estado y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos constitucionales y legales conducentes. **ARTÍCULO OCTAVO.** En tanto se expiden o reforman las leyes secundarias necesarias, se aplicarán directamente las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, de manera supletoria, la legislación electoral general y

local, siempre que no se oponga a la naturaleza de la elección judicial ni a las bases constitucionales aplicables. **ARTÍCULO NOVENO.** El Congreso del Estado deberá realizar, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas necesarias a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a la legislación del Tribunal de Justicia Administrativa, a la legislación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y a las demás disposiciones legales que resulten necesarias para la plena ejecución del presente Decreto. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Los procedimientos de evaluación, selección, insaculación, postulación, organización electoral, cómputo, declaración de validez, entrega de constancias, resolución de impugnaciones, toma de protesta, adscripción y sustitución temporal de cargos deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad de género, transparencia, accesibilidad y participación ciudadana. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje serán respetados en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforman las disposiciones transitorias del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, en materia de reforma al Poder Judicial, para sustituir toda referencia a la

elección ordinaria del año dos mil veintisiete por la elección judicial local del año dos mil veintiocho, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El periodo de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028, conforme al presente Decreto, durarán ocho años, por lo que vencerá en 2036. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO. Remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos, que corresponden a los municipios que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL**

EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE**

PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA,

PRESIDENTE; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,

VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. VICENTE

MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO,

VOCAL, DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL;

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL, DIP. BLADIMIR ZAINOS

FLORES, VOCAL; DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN,

DIP. SILVANO GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL

ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; es

cuanto Presidente; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el



Dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de la propuesta formulada, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen

con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** voto en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con

Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; León Cruz Maribel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Ruiz García Lorena, sí; Morales Delgado Engracia, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** voto en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto. Se ordena al Secretario Parlamentario remita el Proyecto de Decreto a los sesenta ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. -----

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; enseguida el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 138/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1757/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco.** De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, obtuvo los siguientes resultados: **Congreso del Estado.** I. **Presentación de cuenta pública:** Cumplió con la entrega de 4 cuentas públicas: 5.0. II. **Porcentaje de probable daño patrimonial:** 0.00 por ciento sobre el gasto devengado: 40.0. III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: 5.0. IV. **Casos de nepotismo:** ningún caso:

5.0. V. Situaciones Fiscales Indevidas: ningún caso: **5.0.** **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** 100.00 por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.** **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** 100.00 por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.** **X. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria:** 100.00 por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.** Puntaje final: **100.0.** **Órgano de Fiscalización Superior.** **I. Presentación de cuenta pública:** Cumplió con la entrega de 4 cuentas públicas: **5.0.** **II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** 0.00 por ciento sobre el gasto devengado: **40.0.** **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0.** **IV. Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0.** **V. Situaciones Fiscales Indevidas:** ningún caso: **5.0.** **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** 100.00 por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.** **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** 100.00 por ciento, en

virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.** **X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 100.00** por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.** Puntaje final: **100.0.** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior, el resultado de la puntuación es de **100.0**, el cual se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo

54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PODER LEGISLATIVO: CONGRESO DEL ESTADO Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras

locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Poder Legislativo: Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo

dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz; **Presidenta** dice, gracias Diputado, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Emilio De la Peña Aponte, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su

caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala (Despacho de la Gobernadora, Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría de Impulso Agropecuario, Coordinación de Comunicación,**



Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Coordinación General de Planeación e Inversión, Secretaría de Bienestar, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y Secretaría de Infraestructura), correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 136/2026. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1755/2026, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala (Despacho de la Gobernadora, Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría de Impulso Agropecuario, Coordinación de Comunicación, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Coordinación General de Planeación e Inversión, Secretaría de Bienestar, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y Secretaría de**

Infraestructura) correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. En conclusión, de acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, los resultados del puntaje del ejercicio 2025 del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA** y de las 16 dependencias a quienes se practicó auditoría son los siguientes:

Dependencia	Puntos
Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala	98
Despacho de la Gobernadora	100
Oficialía Mayor de Gobierno	98
Secretaría de Finanzas	100
Secretaría de Educación Pública	96
Secretaría de Movilidad y Transporte	84
Secretaría de Impulso Agropecuario	89
Coordinación de Comunicación (01 de enero al 31 de julio)	100
Coordinación de Comunicación (01 de agosto al 31 de diciembre)	100
Secretaría de las Mujeres	96
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda	86.5
Secretaría de Seguridad Ciudadana	99
Coordinación General de Planeación e Inversión	98
Secretaría de Bienestar	98
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	98
Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud	96
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala	96
Secretaría de Infraestructura (01 de enero al 15 de mayo)	96
Secretaría de Infraestructura (16 de mayo al 31 de diciembre)	95

Por lo tanto, los resultados del puntaje se ubican dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal

dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala (Despacho de la Gobernadora, Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría de Impulso Agropecuario, Coordinación de Comunicación, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Coordinación General de Planeación e Inversión, Secretaría de Bienestar, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y Secretaría de Infraestructura)** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del

ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO APROBADA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA (Despacho de la Gobernadora, Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría de Impulso Agropecuario, Coordinación de Comunicación, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Coordinación General de Planeación e Inversión, Secretaría de Bienestar, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y Secretaría de Infraestructura)	

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del

Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala** (Despacho de la Gobernadora, Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría de Impulso Agropecuario, Coordinación de Comunicación, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Coordinación General de Planeación e Inversión, Secretaría de Bienestar, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y Secretaría de Infraestructura) para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleven a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala** (Despacho de la Gobernadora, Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría de Impulso Agropecuario, Coordinación de Comunicación, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Coordinación General de Planeación e Inversión, Secretaría de Bienestar, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de

Seguridad Pública, Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y Secretaría de Infraestructura), para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN;** enseguida, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; **Presidenta** dice, gracias Diputado, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Emilio De la Peña Aponte, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra;

Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticinco**; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 141/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1758/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública:** cumplió con la entrega de 2 cuentas públicas: **5.0. II. Porcentaje de probable daño**

patrimonial: 0.00 por ciento sobre el gasto devengado: **40.0.** **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0.** **IV. Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0.** **V. Situaciones fiscales indebidas:** ningún caso: **5.0.** **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **X. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria:** **90.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** Puntaje final: **100.** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado de la puntuación del Ente es de **100**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y, en general, de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2025**. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2025**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido **01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2025**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE	SENTIDO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en



consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma, sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de agosto del ejercicio**

fiscal 2025, se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección

electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, gracias Diputado, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Emilio De la Peña Aponte, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice,

de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Judicial del**

Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 141/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1758/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **Presentación de cuenta pública:** cumplió con la entrega de **2** cuentas públicas: **5.0. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.00** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0. Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0. Situaciones fiscales indebidas:** ningún caso: **5.0. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** **100.00** por ciento en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0. Porcentaje de solventación de probable daño**

patrimonial: 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas:

8.0. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad

administrativa sancionatoria: 88.89 por ciento del total de

observaciones emitidas: **8.0.** Puntaje final: **100.** De acuerdo al Informe

Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el

resultado de la puntuación del Ente es de **100**, mismo que se ubica

dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el

manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y, en

general, de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la

Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del

Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo

comprendido del **01 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio**

fiscal 2025. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la

consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente

Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B

fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada,

analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Poder Judicial del**

Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del **01**

de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, con

base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de

Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado

en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales

aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría

Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido **01 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE	SENTIDO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma, sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo comprendido del **01 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025**, se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, gracias Diputado, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la

Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Emilio De la Peña Aponte, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su

voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **séptimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Universidad Politécnica de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; a continuación, asume la Segunda Secretaría la Diputada Engracia Morales Delgado; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 137/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1756/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado:

Universidad Politécnica de Tlaxcala "UPT", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: I. **Presentación de cuenta pública: Cumplió** con la entrega de **4** cuentas públicas: **5.0**. II. **Porcentaje de probable daño patrimonial: 0.27** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: Ningún caso: 5.0**. IV. **Casos de nepotismo: Ningún caso: 5.0**. V. **Situaciones fiscales indebidas: 3 casos: 4.0**. VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones: 50.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 83.33** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. VIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 0.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0**. IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 82.14** ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. X. **Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 30.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**. Puntaje final: **86.0** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **86.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio

fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los

procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad

de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **octavo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada**,

analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente**, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 137/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1756/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente "UPT REP"**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública: Cumplió con la entrega de 4 cuentas públicas: 5.0. II. Porcentaje de probable daño patrimonial: 0.00 por ciento sobre el gasto devengado: 40.0. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: 5.0. IV. Casos de nepotismo: ningún caso: 5.0. V. Situaciones fiscales indebidas: ningún caso: 5.0. VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones: 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 75.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:**

100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0. IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 100.00** ciento del total de observaciones emitidas: **8.0. X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 57.14** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0. Puntaje final: 96.0.** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **96.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe

Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control,

tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de

primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se

somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Universidad Tecnológica de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 137/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1756/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**

"UTT", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: I. **Presentación de cuenta pública: Cumplió** con la entrega de **4** cuentas públicas: **5.0**. II. **Porcentaje de probable daño patrimonial: 1.90** por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**. III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: 5.0**. IV. **Casos de nepotismo: ningún caso: 5.0**. V. **Situaciones fiscales indebidas: ningún caso: 5.0**. VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones: 83.33** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 71.79** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. VIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 65.52** ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. X. **Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 37.50** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**. Puntaje final: **85.5**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **85.5**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por

lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en

consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera

permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara

aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Universidad Intercultural de Tlaxcala, correspondiente al periodo**

comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 137/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1756/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Universidad Intercultural de Tlaxcala "UIT"**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Universidad Intercultural de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública: Cumplió** con la entrega de **4** cuentas públicas: **5.0**. **II. Porcentaje de probable daño patrimonial: 0.56** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: 5.0**. **IV. Casos de nepotismo: ningún caso: 5.0**. **V. Situaciones fiscales indebidas: ningún caso: 5.0**. **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 70.97** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. **VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 71.43** ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. **X.**

Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 57.14 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. Puntaje final: **94.0** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **94.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Universidad Intercultural de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Universidad Intercultural de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos

mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE			SENTIDO
UNIVERSIDAD TLAXCALA	INTERCULTURAL	DE	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Universidad Intercultural de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Universidad Intercultural de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el

artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice,

de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 137/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1756/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala "AGHET"**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública: Cumplió** con la entrega de las **4**

cuentas públicas: 5.0. II. **Porcentaje de probable daño patrimonial:** 0.64 por ciento sobre el gasto devengado: 40. III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: 5.0. IV. **Casos de nepotismo:** ningún caso: 5.0. V. **Situaciones fiscales indebidas:** ningún caso: 5.0. VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones:** 91.67 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** 84.62 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. VIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** 100.00 por ciento, en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: 8.0. IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** 87.50 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. X. **Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria:** 33.33 por ciento del total de observaciones emitidas: 5.0. Puntaje final: 97.0. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es 97.0, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en

consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y del **Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará

y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. **Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Yamili Flores Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara

aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de**

Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 140/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1759/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala "TJA"**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: I. **Presentación de cuenta pública: Cumplió** con la entrega de las 4 cuentas públicas: **5.0**. II. **Porcentaje de probable daño patrimonial: 0.00** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: 5.0**. IV. **Casos de nepotismo: ningún caso: 5.0**. V. **Situaciones fiscales indebidas: ningún caso: 5.0**. VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. VIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. IX. **Porcentaje de solventación de probable daño**

patrimonial: 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas:

8.0. X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 55.56 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. Puntaje final: **98.0**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **98.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Tribunal de Justicia Administrativa Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el

Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la

Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su

voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Universidad Autónoma de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 140/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1759/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Universidad Autónoma de Tlaxcala "UAT"**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad

con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Universidad Autónoma de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública: Cumplió** con la entrega de las **4** cuentas públicas: **5.0**. **II. Porcentaje de probable daño patrimonial: 0.14** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: 5.0**. **IV. Casos de nepotismo: ningún caso: 5.0**. **V. Situaciones fiscales indebidas: ningún caso: 5.0**. **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones: 93.75** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 86.67** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 76.47** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. **X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 36.84** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**. Puntaje final: **95.0**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **95.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Universidad Autónoma de Tlaxcala** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo

anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Universidad Autónoma de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en

consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Universidad Autónoma de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y de la **Universidad Autónoma de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera

permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado Emilio De la Peña Aponte; **Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en

contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **décimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente**

fiscalizable Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 140/2026. HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1759/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Comisión Estatal de Derechos Humanos "CEDH"**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública: Cumplió** con la entrega de las 4 cuentas públicas: **5.0.** **II. Porcentaje de probable daño patrimonial: 0.00** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0.** **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: 5.0.** **IV. Casos de nepotismo: ningún caso: 5.0.** **V. Situaciones fiscales indebidas: ningún caso: 5.0.** **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 95.24** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **IX. Porcentaje de solventación de**

probable daño patrimonial: 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 71.43** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. Puntaje final: **98.0**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **98.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de

Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de

Control de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. _Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, con fundamento en el

artículo 122 del Reglamento Interior. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a

favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **décimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 140/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1759/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones "ITE"**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Instituto**

Tlaxcalteca de Elecciones, obtuvo los siguientes resultados: I. **Presentación de cuenta pública:** Cumplió con la entrega de las 4 cuentas públicas: **5.0**. II. **Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.00** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0**. IV. **Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0**. V. **Situaciones fiscales indebidas:** 1 caso identificado: **4.0**. VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **84.21** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. VIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** **66.67** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. X. **Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria:** **71.43** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. Puntaje final: **95.0**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **95.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con

proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la

plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodeltlaaxcala.gob.mx/transparencia/>, **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**

Presidente dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la

segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **décimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**,

correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año dos mil veinticinco; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 140/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1759/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala "IAIPTLAX"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio** ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública: Cumplió** con la entrega de las **2** cuentas públicas: **5.0**. **II. Porcentaje de probable daño patrimonial: 0.00** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: 5.0**. **IV. Casos de nepotismo: ningún caso: 5.0**. **V. Situaciones fiscales indebidas: ningún caso: 5.0**. **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 93.33** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:**

100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** X. **Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** Puntaje final: **100.0.** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **100.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio** del ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b)

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes

previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio

Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**. **Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a



tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **décimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 140/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de

Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1759/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA "TCYA"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de agosto ejercicio fiscal dos mil veinticinco**. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública: Cumplió con la entrega de las 2 cuentas públicas: 5.0. II. Porcentaje de probable daño patrimonial: 4.35 por ciento sobre el gasto devengado: 19.5. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: 5.0. IV. Casos de nepotismo: ningún caso: 5.0. V. Situaciones fiscales indebidas: ningún caso: 5.0. VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones: 0.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 0.0. VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 52.94 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 0.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 0.0. X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 0.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 0.0. Puntaje final: 53.5.** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de

Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **53.5**, mismo que **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de agosto** del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA	NO APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los

procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Madai Pérez Carrillo. En uso de la palabra la **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Madai Pérez Carrillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a

la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **décimo octavo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 140/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1759/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA "TCYA"**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de septiembre al 31 de diciembre ejercicio fiscal dos mil veinticinco**. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado**

de Tlaxcala, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública:** Cumplió con la entrega de las 2 cuentas públicas: 5.0. **II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** 0.80 por ciento sobre el gasto devengado: 40.0. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: 5.0. **IV. Casos de nepotismo:** ningún caso: 5.0. **V. Situaciones fiscales indebidas:** ningún caso: 5.0. **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** 75.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** 80.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. **VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** 50.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. **X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria:** 50.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. **Puntaje final: 94.0.** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **94.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**. Por lo anteriormente expuesto y fundado,

sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores

públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Madai Pérez Carrillo. En uso de la palabra la **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Madai Pérez Carrillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice,

dieciséis votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - - - - -

Presidente para desahogar el **décimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, en apoyo

de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Tribunal Electoral de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al trece de noviembre del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 140/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1759/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Tribunal Electoral de Tlaxcala "TET"**, del periodo comprendido del 01 de enero al 13 de noviembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública: Cumplió** con la entrega de tres cuentas públicas: **5.0. II. Porcentaje de probable daño patrimonial: 10.98** por ciento sobre el gasto devengado: **19.5. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: 5.0. IV. Casos de nepotismo: ningún caso: 5.0. V. Situaciones fiscales indebidas: ningún caso: 5.0. VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0. VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas:

8.0. VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 100.00 por ciento en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0. IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 46.67** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0. X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 66.67** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0. Puntaje final: 74.5.** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **74.5**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 13 de noviembre ejercicio fiscal dos mil veinticinco**. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 13 de noviembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En

cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido del **01 de enero al 13 de noviembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes

previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y el **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del **periodo comprendido del 01 de enero al 13 de noviembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco** se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,

en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtēncatl, a los once días del mes de - agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Madai Pérez Carrillo. En uso de la palabra la **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Madai Pérez Carrillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y

tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **vigésimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Tribunal Electoral de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del catorce de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 140/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1759/2026**, mediante el

cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Tribunal Electoral de Tlaxcala "TET"**, del periodo comprendido del 14 de noviembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública: Cumplió** con la entrega de **1** cuenta pública de acuerdo al periodo: **5.0**. **II. Porcentaje de probable daño patrimonial: 0.24** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: 5.0**. **IV. Casos de nepotismo: ningún caso: 5.0**. **V. Situaciones fiscales indebidas: ningún caso: 5.0**. **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 83.33** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 100.00** por ciento en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0**. **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 66.67** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. **X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 77.78** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. Puntaje final: **96.0**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **96.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el

manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **14 de noviembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del **14 de noviembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido del **14 de noviembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
-------------------	---------

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización

Superior. SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y el **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo comprendido del **14 de noviembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco** se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Madai Pérez Carrillo. En uso de la palabra la **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de

que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Madai Pérez Carrillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de

votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **vigésimo primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 140/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1759/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala "FGJET"**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública:** cumplió con la entrega de las **4** cuentas públicas: **5.0.** **II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.00** por ciento sobre el gasto

devengado: **40.0**. III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0**. IV. **Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0**. V. **Situaciones fiscales indebidas:** ningún caso: **5.0**. VI. **Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **92.59** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. VII. **Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. VIII. **Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. IX. **Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. X. **Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa:** **83.33** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. Puntaje final: **100.0**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **100.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en

consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo comprendido

del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada Lorena Ruíz García; **Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Madai Pérez Carrillo. En uso de la palabra la **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Madai Pérez Carrillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de

manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**,

en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 139/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1760/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala "SESAET"** correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 28 de agosto del ejercicio dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública:** cumplió con la entrega de las **2** cuentas públicas: **5.0.** **II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.00** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0.** **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0.** **IV. Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0.** **V. Situaciones fiscales indebidas:** ningún caso: **5.0.** **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **100.0** por ciento del total de

observaciones emitidas: **8.0. VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 90.91** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0. VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0. IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0. X. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa: 0.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0**. Puntaje final: **92.0**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **92.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 28 de agosto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**,

correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 28 de agosto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de enero al 28 de agosto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y

facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de enero al 28 de agosto del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose

disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en

consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del**

veintinueve de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 139/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1760/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala "SESAET"** correspondiente al periodo comprendido del 29 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública:** cumplió con la entrega de las **2** cuentas públicas: **5.0.** **II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.00** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0.** **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0.** **IV. Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0.** **V. Situaciones fiscales indebidas:** ningún caso: **5.0.** **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **88.89** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:** **100.00** por ciento del total de

observaciones emitidas: **8.0**. **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **X. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa: 100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. Puntaje final: **100.0**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **100.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del 29 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del 29 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción

XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido del 29 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras

locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo comprendido del 29 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. Con fundamento en los artículos 48 fracción II y IX, y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las **quince** horas con **cinco** minutos, del día catorce de agosto del año dos mil veintiséis, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; una vez

cumplida la orden la Secretaría dice, Presidenta se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas y diputados **Héctor Israel Ortiz Ortiz, Blanca Águila Lima, Miguel Ángel Caballero Yonca y Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario

Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV142/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1761/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que el **Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública: No está obligado a presentarla: 5.0. II. Porcentaje de probable daño patrimonial: 0.00** por ciento sobre el gasto

devengado: 40. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: Ningún caso: 5.0. IV. Casos de nepotismo: Ningún caso: 5.0. V. Situaciones fiscales indebidas: 1 caso identificado: 4.0. VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones: 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 80.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 85.71 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 100.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 93.33 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. Puntaje final: 99.0. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es 99.0, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PATRONATO PARA LAS EXPOSICIONES Y FERIAS EN LA CIUDAD DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en

consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control del **Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo

comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección

electrónica:

<https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

Presidenta dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su

voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Maria Aurora Villeda Temoltzin**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara**

revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 135/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1754/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco CAPAMA**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública:** cumplió con la entrega de las **4** cuentas públicas: **5.0**. **II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **1.76** por ciento sobre el gasto devengado: **32.5**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0**. **IV. Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0**. **V. Situaciones fiscales indebidas:** 1 caso identificado: **4.0**. **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **42.86** por ciento del total emitidas: **5.0**. **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **0.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0**. **VIII. Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal:** **0.0** por ciento del total de

observaciones emitidas: **0.0**. **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 47.06** ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**. **X. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa: 25.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**. Puntaje final: **66.5**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **66.5**, mismo que **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, correspondiente al **ejercicio fiscal 2025**. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, correspondiente al **ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO**. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en

el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del **ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO	NO APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del

Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del **ejercicio fiscal dos mil veinticinco** se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS**

Y FISCALIZACIÓN. **Presidenta** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en



contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 135/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1754/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe

Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizado denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan "CAPACH"**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública: Cumplió con la entrega de las 4 cuentas públicas: 5.0. II. Porcentaje de probable daño patrimonial: 6.38 por ciento sobre el gasto devengado: 19.5. III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: 5.0. IV. Casos de nepotismo: ningún caso: 5.0. V. Situaciones fiscales indebidas: 1 caso: 4.0. VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones: 80.00 por ciento del total de observaciones emitidas: 8.0. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración: 42.86 por ciento del total de observaciones emitidas: 5.0. VIII. Porcentaje de solventación de promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 66.67 por ciento del total de observaciones emitidas: 6.0. IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial: 40.00 ciento del total de observaciones emitidas: 5.0. X. Porcentaje de solventación de promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria: 10.53 por ciento del total de observaciones emitidas: 5.0. Puntaje final: 67.5.** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **67.5**, mismo que **NO** se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en



general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN	NO APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de



solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y**

Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinticinco se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección

electrónica:

<https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO.

Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN;** durante la lectura asume la Presidencia el Diputado Emilio De la Peña Aponte; **Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión,

votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore

el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **vigésimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al quince de julio del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 135/2026 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1754/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla "CAPAMH"**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 15 de julio del ejercicio dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública:** cumplió con la entrega de **2** cuentas públicas: **5.0.** **II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **1.03** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0.** **III. Omisión a procedimientos de**

adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso:

5.0. IV. Casos de nepotismo: ningún caso: **5.0. V. Situaciones**

Fiscales Indebidas: ningún caso: **5.0. VI. Porcentaje de**

solventación de recomendaciones: 0.00 por ciento del total de

observaciones emitidas: **0.0. VI. Porcentaje de solventación de**

solicitudes de aclaración: 100.00 por ciento del total de

observaciones emitidas: **8.0. VIII. Porcentaje de solventación de**

promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal:

100.00 por ciento en virtud de que no se emitieron acciones de este

tipo: **8.0. IX. Porcentaje de solventación de probable daño**

patrimonial: 42.86 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0.**

X. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad

administrativa sancionatoria: 16.67 por ciento del total de

observaciones emitidas: **5.0. Puntaje final:** 86.0. De acuerdo al

Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el

resultado de la puntuación del Ente es **86.0.**, mismo que se ubica

dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el

manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y, en

general, de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la

Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de

Huamantla, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero**

al 15 de julio del ejercicio fiscal 2025. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta

Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 15 de julio del ejercicio fiscal 2025**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido del **01 de enero al 15 de julio del ejercicio fiscal 2025**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma, sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo comprendido del **01 de enero al 15**

de julio del ejercicio fiscal 2025, se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Anel Martínez Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, quince votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidente** dice,

de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **vigésimo octavo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable**

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, correspondiente al periodo comprendido del dieciséis de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 135/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1754/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría practicada a la Cuenta Pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla "CAPAMH"**, correspondiente al periodo comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre del ejercicio dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública:** cumplió con la entrega de 2 cuentas públicas: **5.0**. **II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.80** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** **1** caso identificado: **4.0**. **IV. Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0**. **V. Situaciones Fiscales Indevidas:** ningún caso: **5.0**. **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **75.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **100.00** por ciento en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0**. **VIII. Porcentaje de solventación de**

promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal: 100.00 por ciento en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0. IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** 25.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0. X. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria:** 9.09 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0.** Puntaje final: **91.0.** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado de la puntuación del Ente es **91.0.**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y, en general, de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, correspondiente al periodo comprendido del **16 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025**. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, correspondiente al periodo comprendido del **16 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Municipio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del periodo comprendido del **16 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma, sin perjuicio de la observancia a los deberes

previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo

dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del periodo comprendido del **16 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025**, se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio

Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Anel Martínez Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a

tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **catorce** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **vigésimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 135/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del

Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1754/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala CAPAM**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública:** cumplió con la entrega de las 4 cuentas públicas: **5.0**. **II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.62** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** **3** caso identificados: **4.0**. **IV. Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0**. **V. Situaciones fiscales indebidas:** ningún caso: **5.0**. **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **0.00** por ciento del total emitidas: **0.0**. **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **33.33** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**. **VIII. Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal:** **100.00** por ciento en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0**. **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** **80.00** ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**. **X. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa:** **33.33** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0**. Puntaje final: **85.0**. De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **85**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y

legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al **ejercicio fiscal 2025**. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al **ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del **ejercicio fiscal dos mil veinticinco**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización

Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del **ejercicio fiscal dos mil veinticinco** se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.** **Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación;

Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Anel Martínez Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore

el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **trigésimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al ocho de mayo del año dos mil veinticinco**; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, **COMISIÓN DE FINANZAS FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 135/2026. HONORABLE ASAMBLEA.**A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1754/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco CAPAZ**, correspondiente al periodo del **01 de enero al 08 de mayo** del ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública:** cumplió con la entrega de **1** cuenta pública: **5.0**. **II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.21** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de**

bienes, servicios o de obra pública: ningún caso: **5.0.** **IV. Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0.** **V. Situaciones fiscales indebidas:** ningún caso: **5.0.** **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **0.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0.** **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **100.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.** **VIII. Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal:** **100.00** por ciento en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0.** **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** **33.33** ciento del total de observaciones emitidas: **5.0.** **X. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa:** **18.75** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0.** Puntaje final: **86.0.** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **86.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, correspondiente al **01 de enero al 08 de mayo del ejercicio fiscal 2025**. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, correspondiente al **01 de enero al 08 de mayo del ejercicio fiscal 2025**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública correspondiente al **01 de enero al 08 de mayo del ejercicio fiscal 2025**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y

facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública correspondiente al **01 de enero al 08 de mayo del ejercicio fiscal 2025** se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la

plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica:
<https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.**

Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Anel Martínez Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la

segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **trigésimo primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, correspondiente al periodo comprendido del nueve de**



mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 135/2026. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número **OFS/1754/2026**, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco CAPAZ**, correspondiente al periodo del **09 de mayo al 31 de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veinticinco. De conformidad con el contenido del Informe Individual, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, obtuvo los siguientes resultados: **I. Presentación de cuenta pública:** cumplió con la entrega de **3** cuentas públicas: **5.0**. **II. Porcentaje de probable daño patrimonial:** **0.90** por ciento sobre el gasto devengado: **40.0**. **III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública:** ningún caso: **5.0**. **IV. Casos de nepotismo:** ningún caso: **5.0**. **V. Situaciones fiscales indebidas:** ningún caso: **5.0**. **VI. Porcentaje de solventación de recomendaciones:** **0.00** por ciento del total de observaciones emitidas: **0.0**. **VII. Porcentaje de solventación de solicitudes de aclaración:** **66.67** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.0**. **VIII. Porcentaje de solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal:** **100.00** por ciento en virtud de que no se emitieron acciones de este tipo: **8.0**. **IX. Porcentaje de solventación de probable daño patrimonial:** **50.00** ciento del total de

observaciones emitidas: **6.0. X. Porcentaje de solventación de promoción de responsabilidad administrativa: 41.18** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.0.** Puntaje final: **85.0.** De acuerdo al Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, del resultado de la puntuación del ente es **85.0**, mismo que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, por lo que los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, correspondiente al **09 de mayo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025**. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, correspondiente al **09 de mayo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025**, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del Ente, emitido por el



Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública correspondiente al **09 de mayo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO	APROBADA

TERCERO. El Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control,

tomando como base las observaciones del Informe Individual.

QUINTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lleve a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública correspondiente al **09 de mayo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025** se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y**



FISCALIZACIÓN. **Presidente** dice, gracias Diputada, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Anel Martínez Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen

con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidente dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la



lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

Presidente dice, se pide a todas y todos los presentes ponerse de pie: siendo las **dieciséis** horas con **seis** minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, misma que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura. - - -



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías y prosecretarías de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----

C. Sandra Guadalupe Aguilar Vega
Dip. Secretaria

C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

C. Maribel León Cruz
Dip. Prosecretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de Sesión la Extraordinaria Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día catorce de agosto de dos mil veintiséis.